

**Constancia:**

Señora juez, en la fecha le informo, que una vez revisado el expediente la parte demandada aportó caución, para el levantamiento de las medidas cautelares, que no obran en el mismo solicitud de embargo de remanentes pendientes por resolver ni embargos de remanentes decretados, y que revisado el portal del Banco Agrario, se puede constatar que la caución fijada obra en dicha entidad, bajo el presente proceso. Lo anterior para lo que estime pertinente

Medellín, 04 de marzo de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Causante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Interesado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00722 00</b>
Providencia	Ordena levantamiento de medida. Expide oficio

En atención a la constancia del empleado del Juzgado y que la solicitud de levantamiento de medida cautelar que antecede, con su respectiva prueba de pago de caución, y que fuera presentada por la apoderada judicial del demandado CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HINCAPIE, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho accederá a la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 602 del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre de los bienes inmuebles, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-654232 y 001-654205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur , de propiedad de CARLOS ANDRES LONDOÑO HINCAPIE, y que fueran decretadas mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (Ver Cuaderno de Medidas del expediente Digital PDF 02AutoDecretaMedidas). Expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, informándole que la medida de embargo había sido comunicada a través del oficio 1201 del 14 de diciembre de 2020.

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorro Nos. 811971 y 615557 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, y de titularidad del demandado CARLOS ANDRES LONDOÑO HINCAPIE, Expídase el oficio dirigido a Bancolombia S.A., informándole que la medida de embargo había sido comunicada a través del oficio 1202 del 14 de diciembre de 2020.

**Tercero:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre establecimiento de comercio denominado VINTRO STORE #2, con matrícula mercantil N° 21-555658-2 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la sociedad demandada COLOR PLUS FOTOGRAFIA S.A.S,. No se hace necesario oficiar a dicha entidad, toda vez que el oficio comunicando esta medida no fue expedido por el Despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037aae7fa7c3d0a8317e8365e396ae510f7644146647d188b653c1ef07948724**

Documento generado en 05/03/2021 09:27:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**